

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-40	Versión: 02

SECRETARIA COMÚN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
"RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO 040-2023"
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

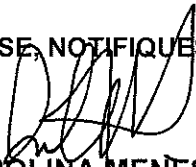
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **TOMAS LEANDRO MORENO LADINO**, identificado con **C.C. 14.251.728**, el contenido de la **RESOLUCIÓN No. 642 de fecha 21 de octubre de 2024**, proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso Sancionatorio No. 040-2023.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo (7) de la ley 2080 de 2021, se le indica que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

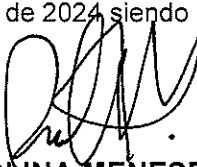
Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en quince (15) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 14 de noviembre de 2024 siendo las 07:00 a.m.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 20 de noviembre de 2024 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la fuerza de la evolución</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 642 del 21 de octubre de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: 040-2023

INVESTIGADO: TOMAS LEONARDO MORENO LADINO
IDENTIFICACION: 14.251.728
ENTIDAD: CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR
CARGO: GERENTE
MUNICIPIO: MELGAR – TOLIMA

EL CONTRALOR AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2080 de 2021, la Resolución 021 del 26 de enero de 2021 y la Resolución 035 del 04 de febrero de 2021, profiere la siguiente Resolución con el ánimo de desatar la situación presentada en el actual Proceso Administrativo Sancionatorio.

1. ANTECEDENTES

Mediante memorando No. CDT-RM-2023-00006252 de fecha 05 de diciembre de 2023, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar (E), inicie Proceso Administrativo Sancionatorio al señor **TOMAS LEONARDO MORENO LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.728, quien se desempeña como Gerente de la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E del Municipio de Melgar - Tolima; fundado en:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

"OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y SANCIONATORIA No. 2 "Vacunas COVID-19 sin amparo de todo riesgo".

"CONDICIÓN:

El 27 de febrero de 2021 la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E Melgar Tolima, recibió de parte del Ministerio de Salud y Protección Social las primeras vacunas para preparar el sistema inmune y proteger contra el COVID-19 a la comunidad melgareense, vacunas que deben estar amparadas con una póliza de seguro todo riesgo a lo largo de la emergencia sanitaria.

El equipo auditor durante la etapa de trabajo de campo del 01 al 03 de noviembre del presente año, se percató que el primer lote de vacunas recibidas no fue asegurado tal como se estipula en la normatividad regente, seguidamente se dispuso hacer un seguimiento a las diferentes vigencias en las cuales el ente hospitalario recibió los diluyentes e inmunobiológicos para

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA en el cumplimiento de la ley	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 642 del 21 de octubre de 2024

PÓLIZA No. 340-83-994000000100

ASEGURADORA	PÓLIZA No.	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES	FECHA DE EXPEDICIÓN	VEGECIA DESDE	VEGECIA HASTA	VALOR ASEGURADO TOTAL
SOLIDARIA DE COLOMBIA	340-83-994000000100 ANEXO: 0	HURTO CALIFICADO	21 DE JULIO DE 2022	15 DE JULIO DE 2022	15 DE JULIO DE 2023	6.423.550.455,00
		EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES				
		TERREMOTO TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCANICA				
		ASONADA, MOTIN C.C. HUELGA ACTOS MAL INTENCIONADOS				
		TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES				
	340-83-994000000100 ANEXO: 3	MERCANCIAS VACUNAS \$44,993,510	14 DE ABRIL DE 2023	05 DE ABRIL DE 2023	15 DE JULIO DE 2023	52.197.440,00
		MERCANCIAS VACUNAS COVID \$7,203,930				

Fuente: Pólizas suministradas por el sujeto de control.

Sin embargo el 14 de abril de 2023, la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E Melgar Tolima, gestiono el amparo de las vacunas dentro de la póliza de seguro No. 340-83-994000000100, póliza que resguardó desde un principio solo los bienes muebles e inmuebles de la entidad cubriendo la vigencia desde el 15 de julio de 2022 hasta el 15 de julio de 2023, de ahí que, en el documento antes aludido, se plasmó la cobertura de los recursos (insumos biológicos) en un tercer anexo, resguardándolos a partir del 05 de abril de 2023 hasta el 15 de julio de 2023, fecha en la cual caduca la validez del presente título, por consiguiente, el sujeto de control con esta maniobra pretendió enmendar la omisión de no asegurar oportunamente estos recursos, así las cosas, el ente hospitalario dejó vulnerable por 409 días las vacunas contra el COVID-19.

Por consiguiente para la vigencia 2023 – 2024, el sujeto de control con la póliza todo riesgo No. 340-83-994000000497 del 21 de julio de 2023 anexo dos, enmendó el desacierto con la inclusión dentro de sus amparos (mercancías propias – fijas) que corresponden a vacunas y medicamentos por valor de \$200.000.000.

CUADRO RESUMEN TOTAL VACUNAS RECIBIDAS 2023

VIGENCIA	INSUMO	TOTAL DOSIS/UNIDADES APROBADAS Y ENVIADAS
2023	VACUNAS - COVID19	1.644

Fuente: Registro de recepción de traslados.

PÓLIZA No. 340-83-994000000497

ASEGURADORA	PÓLIZA No.	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES	FECHA DE EXPEDICIÓN	VEGECIA DESDE	VEGECIA HASTA	VALOR ASEGURADO TOTAL
SOLIDARIA DE COLOMBIA	480-83-994000000497 ANEXO: 0	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	21 DE JULIO DE 2023	15 DE JULIO DE 2023	15 DE JULIO DE 2024	8.300.534.721,00
		HURTO CALIFICADO				
		EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES				
		TERREMOTO TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCANICA				
		ASONADA, MOTIN C.C. HUELGA ACTOS MAL INTENCIONADOS				
		TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES				
	480-83-994000000497 ANEXO: 1	EQUIPOS DE AMBULANCIA	25 DE JULIO DE 2023	15 DE JULIO DE 2023	15 DE JULIO DE 2024	26.094.360,00
	480-83-994000000497 ANEXO: 2	VACUNAS Y MEDICAMENTOS	14 DE AGOSTO DE 2023	15 DE JULIO DE 2023	15 DE JULIO DE 2024	200.000.000,00

Fuente: Pólizas suministradas por el sujeto de control.”

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia de los evaluados</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 642 del 21 de octubre de 2024

enunciados al investigado se le atribuye el incumplimiento de sus obligaciones legales, por cuanto era quien tenía a su cargo la responsabilidad de asegurar los bienes, que para el caso concreto corresponden a las vacunas contra el COVID-19, insumos biológicos que no se ampararon durante las vigencias 2021 y 2022, omitiendo de esta forma el aseguramiento oportuno de estos recursos, dejándolos vulnerables por 409 días.

Lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad:

Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes públicos"

"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva para lo cual tendrá prelación."

Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

"(...) La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales "

"(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 42 DE 1993

(...)

"ARTICULO 101.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Unidad de control y gestión pública	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 642 del 21 de octubre de 2024

- Póliza No. 340-83-994000000080 del 16 de julio de 2021.
 - Póliza No. 340-83-994000000100 del 21 de julio de 2022.
 - Póliza No. 340-83-994000000497 del 21 de julio de 2023.
4. Descargos presentados por el señor **TOMAS LEONARDO MORENO LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.728, a través del oficio CDT-RE-2024-00000582 del 13 de febrero de 2024 (folios 25-34 del expediente).
5. Alegatos de conclusión presentados por el señor **TOMAS LEONARDO MORENO LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.728, mediante oficio CDT-RE-2024-00004268 del 30 de septiembre de 2024 (folios 51-52).

6. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL INVESTIGADO

Frente al auto que formula cargos de fecha del 15 de diciembre de 2023, el señor **TOMAS LEONARDO MORENO LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.728, mediante oficio CDT-RE-2024-00000582 del 13 de febrero de 2024, presentó los respectivos descargos, manifestando lo siguiente:

(...) **"SOBRE LOS HECHOS QUE ORIGINAN LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

(...) *Al observar el contenido de los hechos presentado, se observa que el mismo indica el término de "OBSERVACIÓN", cuando el proceso auditor finaliza con la estructuración de los "HALLAZGOS DE AUDITORIA", quien debe cumplir la siguiente estructura:*

- Criterio
- Condición
- Causa
- Efecto.

Desde la misma estructuración de la observación se observa que es pronunciamiento ambiguo, al no hacer con referencia la obligatoriedad de amparar en las vacunas por COVID 19.

-El grupo auditor de la misma forma inobservó el hecho que por la misma emergencia sanitaria desatada a nivel mundial se omitieron en muchos casos los trámites administrativos y de aseguramiento.

-En el momento en que se ordena por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal, la iniciación de un proceso administrativo sancionatorio, el mismo se inicia, sin contar como material probatorio, que indiquen algún incumplimiento del suscrito en suministrar la información al grupo auditoría, o la deficiente presentación de información en los requerimientos respectivos.

Frente al hecho manifestado y por medio del cual se ordena un sancionatorio, no son razones suficientes o pruebas que ameriten la iniciación de un proceso sancionatorio en mí contra.

Analizado el contenido del auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio N° 040 de 2023, donde se vincula al suscrito como presunto responsable, se vislumbra los vicios de nulidad del auto pues el mismo documento no establece con claridad los

	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 642 del 21 de octubre de 2024

Teniendo en cuenta lo anterior, de la manera más respetuosa se considera que la Contraloría Auxiliar, no puede proseguir la actuación de manera satisfactoria, de acuerdo con los argumentos de defensa plasmados y es por ello que solicito que fundamento en las razones de derecho anteriormente expuestas, se profiera Resolución de archivo dentro del proceso de la referencia o de ser el caso, una decisión absolutoria, ante la ausencia de tipificación de las conductas enrostradas, la indeterminación o ambigüedad del cargo formulado, teniendo en cuenta que no existe mérito para continuar con dicho proceso por las razones antes expuestas.

Así las cosas, para predicar la culpabilidad de un funcionario dentro de la comisión de una conducta sancionable, no es suficiente el mero acontecimiento de hecho, si no, además, delimitar el grado de su responsabilidad en la comisión del mismo; como consecuencia, en primera medida es necesario que el operador jurídico analice las funciones del servidor público, esto teniendo en cuenta de la posible delegación de funciones que exista.

SOLICITUD

Con fundamento en las razones de derecho anteriormente expuestas, solicito acceder a la siguiente solicitud:

PRINCIPAL: De la manera más respetuosa solicito a su Despacho proferir Resolución de archivo dentro del proceso de la referencia o de ser el caso, una decisión absolutoria, a favor del suscrito TOMAS LEONARDO MORENO LADINO, de conformidad con los argumentos de defensa planteados.

Posteriormente, respecto del auto por medio del cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión de fecha 04 de septiembre de 2024 el señor **TOMAS LEONARDO MORENO LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.728, presentó los respectivos alegatos de conclusión mediante oficio CDT-RE-2024-00004268 del 30 de septiembre de 2024, fundamentándolos en:

(...)

En primera medida, frente a los cargos impuestos al suscrito en calidad de Gerente de la Central de Urgencias Louis Pasteur del municipio de Melgar - Tolima, es pertinente indicar al Despacho, que la ESE, siempre aseguraba los bienes de la entidad, en primera medida se observa que conforme a la norma en que fue estructurada la observación, el grupo auditor en ningún momento definió el criterio de la observación de la norma vulnerada por la gerencia.

Por otra parte, es pertinente traer a colación que en la forma en la que se recibía las vacunas, inmediatamente las mismas eran aplicadas por estar en época de pandemia, donde existía la restricción para todos los trámites administrativos incluyendo la expedición de garantías.

Observa el suscrito que el hospital CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR DEL MUNICIPIO DE MELGAR, expidió durante la vigencia 2021 la POLIZA N° 340-83-994000000080, expedida por la aseguradora Solidaria de Colombia donde se observa dentro de los amparos se encuentra el siguiente "MERCANCIAS PROPIAS FIJAS" con fecha de expedición 16 de julio de 2021 y cubrimiento del 15 de julio de 2021 al 15 de julio de 2022, donde el grupo auditor no verifico si el valor de las vacunas se encontraba en incluido en dicho amparo.

El despacho debe entender que las fechas son concordantes con la época en que se recibieron las vacunas.

	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 642 del 21 de octubre de 2024

Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes públicos"

"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva para lo cual tendrá prelación."

Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

"(...) La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales "

"(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 42 DE 1993

(...)

"ARTICULO 101.

*Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal, cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; **teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieron oportunamente o en la cuantía requerida; no***

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA • la independencia es el fundamento •	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 642 del 21 de octubre de 2024

*quienes; (...) **teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida;***”(…) (Negrita y cursiva fuera de texto), en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 021 de 2021 de la Contraloría Departamental.

Este despacho observa que en el desarrollo del proceso No. 040-2023, desde la formulación de cargos realizada el día 15 de diciembre de 2023, no se cumplió con la debida motivación respecto al cargo, ni a la tipicidad del mismo, siendo esto un aspecto fundamental en la formulación de los cargos materializando el derecho de defensa y contradicción y en procura del respeto de las garantías del sujeto investigado. Por el contrario, se contempló un cargo ambiguo, carente de motivación y especificidad, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que presuntamente dieron origen al inicio del proceso administrativo sancionatorio fiscal, acogiendo lo expuesto por el investigado frente a la ausencia de criterios estructurales de las presentes diligencias.

Es de recordar que, el auto de formulación de cargos es una providencia que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso destinado a establecer la responsabilidad del investigado, de modo que en ella el operador jurídico fija el objeto de su actuación y le señala al investigado aspectos determinantes para que ejerza su derecho de defensa, el cual se limita en la medida de la falta de motivación, desarrollo y especificidad del acto referido.

Ahora bien, el cargo formulado se encuentra contemplado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, sin embargo, en la formulación de los cargos se adujo una presunta inobservancia de la resolución No. 762 de 2022, disposición que no regula el cargo endilgado, advirtiéndose una falta de congruencia procesal. Sin embargo, lo que no está en objeto de discusión es que la conducta si está tipificada dentro del ordenamiento jurídico, aspecto que desarrolla el principio de legalidad y le permite a este ente de control adelantar las actuaciones administrativas consagradas en la Constitución Política de Colombia y la Ley 42 de 1993.

Que de acuerdo a la manifestación del investigado de un presunto vicio de nulidad derivado del numeral 5° del auto que formula cargos del 15 de diciembre de 2023, es importante recalcar que sin bien es cierto, existió un error de digitación en la individualización e identificación del investigado, el mismo fue corregido por medio del "auto por medio del cual se corrige error de digitación" de fecha 08 de agosto de 2024, por ende, no está llamada a prosperar la solicitud de nulidad del señor **TOMAS LEONARDO MORENO LADINO**.

Acto seguido, revisando los alegatos de conclusión, es pertinente precisar que dentro de la vigencia 2021, se expidió póliza No. 340-83-994000000080 del 16 de julio de 2021 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, en la cual se ampararon las mercancías propias – fijas, protegiendo de daños materiales lo relacionado en este ítem, en el cual se encontraban las vacunas COVID 19. Adicionalmente, también se tiene que las unidades de vacunas eran proporcionadas de manera inmediata, es decir, no tenía un límite temporal permanente, pues debido a la problemática sanitaria era indispensable su aplicación en el menor tiempo posible. Aunado a lo anterior, una vez terminada la vigencia de la póliza descrita, se suscribió la póliza No. 340-83-

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 642 del 21 de octubre de 2024

ARTÍCULO QUINTO: Una vez efectuada la notificación, la Secretaría Común devolverá el expediente, inmediatamente a la Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Contralor Auxiliar

Proyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas
Abogado – Contratista Contraloría Auxiliar